

5
cien, y determinen: Que por quanto mi Presidente de
Mesta està tan à la vista de los procedimientos de los Alcal-
des Mayores Entregadores, les ponga particular capitulo
en su Instruccion, para que zelen sobre el cumplimiento de
esta mi Real Resolucion, y castiguen todas las contraven-
ciones, que se justificaren en sus respectivas Audiencias,
defendiendo en los transitos de la Cabaña aquellos Pastos
comunes de que necessita, con la proporcion mas conve-
niente à ella, y menos perjudicial à los Pueblos que ten-
gan rompimientos con facultad en las cercanias de las Caña-
das, y Veredas, mediante no poderse verificar en tales
casos la subrogacion que vâ expuesta, por no deberse vender
el Pasto comun inmediato à los transitos. Tendràse enten-
dido en el Consejo, y dispondrà su mas exacto cumplimien-
to. En Buen-Retiro à treinta de Diciembre de mil sete-
cientos y quarenta y ocho. Al Obispo Governador del
Consejo. Publicado este Real Decreto en el nuestro Conse-
jo, y resuelto el cumplimiento de su contenido, para que
le tenga se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual
os mandamos à todos, y cada uno de vos en vuestros Luga-
res, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais
veais la Resolucion de nuestra Real Persona expressada en su
Real Decreto, que queda incorporado, y la guardéis,
cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y exe-
cutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se ex-
pressa, contiene, y declara; y en su execucion, y para que
tenga el mas cumplido efecto su practica, y exacta averi-
guacion de los rompimientos de tierras de Pasto, executa-
dos principalmente en aquellos parages en que se mantiene,
ò pueda mantenerse la Cabaña Real Trashumante, asì de
transito, como en las estaciones de Invierno, y Verano,
ha resuelto tambien nuestra Real Persona, que respecto de
las calidades de zelo, è inteligencia, que concurren en el
Lic. Don Andrès Rodriguez, Fiscal del Honrado Concejo
de la Mesta, se le cometa el encargo de esta averiguacion,
con arreglo à el expressado Real Decreto, y que para ella
se



se le franqueen los Documentos conducentes, que existieren en qualesquiera Archivos, Secretarias, Escrivanias, ù otras Oficinas, dandosele las Certificaciones, ò Testimonios que pidiesse, y necesitasse al citado fin; contra el tenor, y forma de lo qual no vais, ni passéis, ni permitais ir, ni passar en manera alguna; antes bien dareis para su puntual observancia, y cumplimiento todas las Ordenes, Despachos, y Providencias que se requieran, pena de la nuestra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara; so la qual mandamos à qualquier Escrivano, que fuere requerido, lo notifique donde, y à quien convenga, y de ello dè testimonio, por ser esta nuestra voluntad, como tambien, que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado del infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fè, y credito, que à su original. Dada en Madrid à trece de Enero de mil setecientos y quarenta y nueve. Gaspar Obispo de Oviedo. Don Joseph Bermudez. Don Diego Adorno. Don Juan Ignacio de la Encina y la Carrera. Don Joseph Manuel de Roxas. Yo Don Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Joseph Ferròn. Theniente de Chancillèr Mayor. Joseph Ferròn. = *Es Copia de la Real Provision original,* de que certifico = Don Miguèl Fernandez Munilla. = Excelentissimo Señor. Passo à manos de V. Exc. de orden del Consejo el Exemplar adjunto de la Provision librada por los Señores de èl, en que và inserto el Real Decreto de S. M. expedido en razon de que no se practiquen rompimientos en las Deheffas acotadas, ò Pastos comunes, à fin de evitar los daños, que de este abuso se figuen à la Cabaña Real de Ganaderos Merinos, y Trashumantes, ocasionado de la falta de Pastos, para que haciendolo presente en el Acuerdo, por èl se comuniquè à todos los Corregidores de esse Reyno, à fin de que estos lo hagan publicar con la mayor

Carta de remission.

7

yor brevedad en todas las Ciudades , Villas , y Lugares de
èl para su cumplimiento , practicando el encargo , ò encar-
gos , que para qualquier averiguacion del assunto se le
hicieren por el Lic. Don Andrès Rodriguez , Fiscal del
Honrado Concejo de la Mesta , de cuyo Recibo me darà
V. Exc. aviso , para ponerlo en noticia del Consejo. Dios
guarde à V. Exc. muchos años , Madrid , y Febrero 1. de
1749. Don Juan de Penuelas. Excelentissimo Señor Mar-
quès de Cayro.

AVTO. ZARAGOZA , Y FEBRERO 6. DE 1749.
Acuerdo General.

Señores.

Segovia.

Santayana.

Antolinez.

Madrid.

Carrasco.

Garcès.

Salvador.

O Bedecese la Provision del Consejo , que expressa esta
Carta-Orden , se guarde , cumpla , y execute en
todo , y por todo lo que por ella se manda , à cuyo fin se
reimpriman los Exemplares correspondientes , y se passen
à los Corregidores de los Partidos del Reyno para que la
comuniquen , dexando un Exemplar en cada Pueblo , y
registrada se Archive.

*Concuerta este traslado con el Original impresso , Carta-
Orden de su remission , y Decreto de su obedecimiento , y
cumplimiento , de que certifico en Zaragoza à veinte de
Febrero de mil setecientos quarenta y nueve.*

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

7
 por provead en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de
 él para su cumplimiento, practicando el encargo, ó encar-
 gos, que para cualquier averiguación del alampio se le
 hicieron por el Lic. Don Andrés Rodríguez, Fiscal del
 Honrado Consejo de la Mesa, de cuyo Recibo me darás
 V. Exc. aviso, para ponerlo en noticia del Consejo. Dios
 guarde á V. Exc. muchos años, Madrid, y Febrero 1. de
 1749. Don Juan de Penueles. Excelentísimo Señor Mar-
 qués de Cayo.

AVTO. DE CARAGORZA, Y FEBRERO 1. DE 1749.
 Acuerdo General.

Señores.
 Segovia.
 Santayana.
 Astoria.
 Madrid.
 Carrasco.
 Gacés.
 Salvador.
 O Bedecese la Provision del Consejo, que expresa esta
 Carta-Orden, se guarde, cumpla, y execute en
 todo, y por todo lo que por ella se manda, á cuyo fin se
 reimpriman los Exemplares correspondientes, y se pasen
 á los Corregidores de los Partidos del Reyno para que la
 comuniquen, dexando un Exemplar en cada Pueblo, y
 registrada se Archive.

Concuerda este traslado con el Original impreso, Carta-
 Orden de su remision, y Decreto de su obediencia, y
 cumplimiento, de que certifico en Zaragoza á veinte de
 Febrero de mil setecientos quarenta y nueve.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.



